



ACORDADA N° 4611

09 MAR. 2023

Corte de Justicia de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, **09 MAR 2023**

VISTO:

La resolución denegatoria de la Administración Nacional de la Seguridad Social, emitida con motivo de la solicitud formulada por RODRIGUEZ KOUTSON, ASTRID DU 93.669.700 en el expediente administrativo N° 024-27-93669700-9-926-1, quien peticona la transformación de su pensión a la ley 24.018.

Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social rechazó el pedido de la Sra. Astrid Rodríguez Kouston, por considerar que de acuerdo al resultado de la verificación de servicios 536-2 efectuada en la Tesorería General de la Provincia de Catamarca, el Escribano Teme (consignaron por error involuntario otro nombre) se desempeñaba como Secretario de Planeamiento y que conforme el Dictamen de la Coordinación Técnica Legal IF- 2022 - 132188656 de ANSeS, dicho cargo no se encuentra comprendido en el Acta de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Catamarca (PREV. 11-54).

En ese sentido, la denegatoria efectuada por la ANSeS, relativa a que los Secretarios de Planeamiento no se encuentran incluidos taxativamente en la nómina de Funcionarios mencionados en el Anexo del Acta Complementaria, hace necesario que este Poder del Estado se expida categóricamente sobre la situación.



En el Anexo Único del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, celebrada el 24/NOV/15, aprobado por Decreto PEN 1032/17 y ley provincial N° 4785, se estableció la nómina de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial incluidos en el Convenio.

En relación a los Secretarios se consignó a los Secretarios de Corte, de Cámara, de Fiscalía de Cámara, de Juzgados de 1ra. Instancia, de Fiscalías de Primera Instancia, de Defensorías y Asesorías de Menores.

Ahora bien, dicha nómina no distinguió el tipo de funciones que realizan tales Secretarios, esto es de actuación o relatoría, en el entendimiento de que ambas funciones son estrictamente judiciales y asignadas por este Poder del Estado internamente en tanto hace a su función organizativa y de superintendencia (art. 206 incs. 3 y 10 de la Constitución Provincial).

Cabe destacar que, en todas las instancias tanto en el ámbito de la Corte de Justicia (Corte, Cámaras y Juzgados de Primera Instancia) como en el ámbito del Ministerio Público (Procuración General, Fiscalías de Cámara, Fiscalías y Defensorías de 1o instancia) se desempeñan secretarios con funciones judiciales propias de actuación y de relatoría. La asignación de funciones de planeamiento, en el ámbito interno y en el marco de facultades reconocidas por la Constitución a este Poder del Estado, no autoriza a interpretar como exclusión a los funcionarios expresamente incluidos en las categorías de Secretarios de Corte, de Cámara, de Fiscalía de Cámara y de Juzgados, Fiscalías y Defensorías de



Corte de Justicia de Catamarca

Primera Instancia, quienes se desempeñan como actuario o relator y que como tales están incluidos en el Convenio.

Al momento de la designación de los Secretarios de Corte, Procuración, Cámaras, Fiscalías de Cámara, Juzgados, Fiscalías y Defensorías de Primera Instancia, en algunos casos no se consignó en el mismo la distinción de funciones de actuación o relatoría.

Otra interpretación en relación a las funciones desempeñadas por los Secretarios de Corte, de Cámara, de Fiscalía de Cámara y de Juzgados, Fiscalías y Defensorías de Primera Instancia, implicaría hacer una distinción que nunca se efectuó en el Acta Complementaria, instrumento que plasmó la voluntad del Estado Provincial y Nacional de reconocer el derecho a obtener el beneficio jubilatorio regulado por la ley 24.018 a los Magistrados y Funcionarios que desempeñan función judicial y de actuación.

Por otra parte, desconocer el derecho a obtener el beneficio jubilatorio a personas en base a una distinción organizativa o funcional, que no tiene que ver con el cargo para el que fueron designadas -Secretaría-, genera desigualdades entre aquellos que se encuentran en iguales condiciones.

Lo expuesto en modo alguno supone una ampliación, readecuación o reencasillamiento de los cargos consignados en el Anexo del Acta (acción prohibida por la cláusula lera, del Convenio), sino que se trata de una necesaria aclaración, poniendo de resalto que una distinción interna de carácter organizativo no puede desnaturalizar la nómina convenida.



En lo relativo a la asignación presupuestaria que cada cargo tiene por Acordada, en el caso de los Secretarios de Corte por Acordada N° 2984/91, se establece que la misma sería equivalente al salario del Juez de Primera instancia y ello se consigna así en los recibos de sueldo, lo que en modo alguno modifica el cargo de Secretario de Corte, ni equipara la función a la de aquel.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

ACUERDA:

Iº) Informar oportunamente al ANSeS que los cargos incluidos en el Acta complementaria Secretarios de Corte, de Cámara y de Primera Instancia, no se modifican por la circunstancia de que, en los actos de designación se consigne la función, el lugar donde cumplirán funciones (Corte de Justicia o Ministerio Público) y que además se consigne en los recibos de sueldos el cargo con el que se equipara salarialmente a los mismos, a los efectos de la tramitación de los beneficios jubilatorios conforme ley N° 24018.

IIº) Protocolícese, Notifíquese, Publíquese y Archívese. -

Dra. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. MARIA FERMIN ROSALES ANDREOTTI
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Corte de Justicia de Catamarca



Dra. RITA VERONICA SALDAÑO
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA



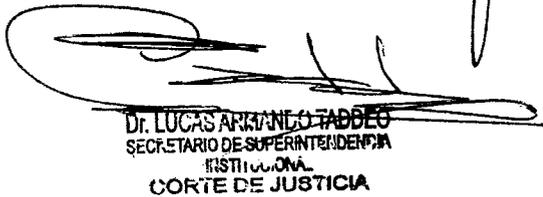
Dr. JOSE RICARDO CACERES
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS RAUL CIPPITELLI
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUCAS ARIANNO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA